

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 235/2020

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

**Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

**Que,** el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que,** el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."

**Que,** el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo establece. –"Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa.

La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código."



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 235/2020

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – "Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad."

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que,** el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

**Que**, el numeral 8 del art. 41 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala dispone: que "el Consejo Directivo debe diseñar políticas para garantizar el mejoramiento de la calidad de la educación en la formación profesional de las distintas carreras";

Que, el numeral 10 del literal c del art. 42 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala dispone las funciones y atribuciones del decanato: "Conocer y tomar acciones sobre los requerimientos y quejas de estudiantes respecto a la atención administrativa de la Unidad Académica."



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 235/2020

Que, mediante oficio s/n, los señores Marcel Eduardo Villamar Eras y Norman Leonardo Romero Macías, remiten oficio dirigido al Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala que en lo principal solicitan el cambio de modalidad en la opción de trabajo de titulación, desde Proyecto Integrador a Ensayo o Artículo Académico.

**Que,** mediante Oficio nro. UTMACH-FCS-D-2020-0374-OF, de fecha 12 de mayo de 2020, la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales remite oficio que indica:

"Ante la comunicación que nos fue enviada, respecto a la petición que dirigen a su Autoridad los señores MARCEL EDUARDO VILLAMAR ERAS y NORMAN LEONARDO ROMERO MACIAS, estudiantes del proceso de titulación del periodo académico 2019-D2 de la carrera de Gestión Ambiental, tendente a que se aperture la plataforma de trabajo de titulación de Proyecto Integrador a Ensayos o Artículos Académicos para dar continuidad a su proceso de titulación., se adjunta el informe emitido por el Secretario Abogado contenido en archivos adjuntos sobre el procedimiento dado a este caso."

**Que,** mediante resolución: UTMACH-FCS-CD-2020-273-R de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, observando la fecha, ya que tiene fecha de certificación 30 de abril y remitido al correo de secretaria general con fecha 12 de mayo de 2020.

- "1.- Acoger la resolución nro.UTMACH-FCS-SD-2020-044-RES, adoptada por la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Sociales, en sesión realizada de manera virtual, vía zoom, el 29 de abril de 2020, suscrita por el doctor Edgüin Sarango Salazar, Subdecano de la Facultad de Ciencias Sociales.
- 2.- Ratificar la decisión de la Comisión Académica de la FCS como organismo asesor del Consejo Directivo en temas Académicos.
- 3.- Considerar como un pedido extemporáneo, de acuerdo a los plazos previstos en el Cronograma de Actividades, para el Proceso de Titulación de Grado, periodo académico 2019-2, según Resolución 059-VR-ACD2020.
- 4.- Disponer se proceda a notificar a los señores Marcel Eduardo Villamar Eras y Norman Leonardo Romero Macías para los fines correspondientes."



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 235/2020

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017, por la pandemia covid-19 que mantiene a nuestro país y al mundo en confinamiento por temor a un contagio masivo, con todas las consecuencias economías que conlleva una medida de esta naturaleza, y analizadas las peticiones tanto de los estudiantes como la de los Consejos Académico y Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, con la finalidad de garantizar el derecho pro estudiante, contando en esta sesión con el criterio técnico del Ing. Franklin Conza y el criterio legal de la Sra. Procuradora Mariuxi Apolo, quienes indican que si procede la petición solicitada, en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior,

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR LA PETICIÓN FORMULADA POR LOS SEÑORES MARCEL EDUARDO VILLAMAR ERAS Y NORMAN LEONARDO ROMERO MACÍAS.

ARTÍCULO 2- REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA RESOLUCIÓN Nº UTMACH-FCS-CD-2020-273-R, EMITIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, CON CERTIFICACIÓN DE FECHA ABRIL 30 DE 2020, POR SU EFECTO DESFAVORABLE A LOS ESTUDIANTES SEÑORES MARCEL EDUARDO VILLAMAR ERAS Y NORMAN LEONARDO ROMERO MACÍAS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 118 Y 119 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EL CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN DE PROYECTO INTEGRADOR A ENSAYOS O ARTÍCULOS ACADÉMICOS, A FIN DE VALIDAR EL TRABAJO DE TITULACIÓN ELABORADO POR LOS ESTUDIANTES SEÑORES MARCEL EDUARDO VILLAMAR ERAS Y NORMAN LEONARDO ROMERO MACIAS, SEGÚN LO HA INDICADO EL DOCENTE, YURI PATRICIO ESPINOZA AGUILAR, EN SU INFORME DE TUTORÍA.

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA UMMOG DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, LA TRAMITACIÓN PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES, SEÑORES MARCEL EDUARDO VILLAMAR ERAS Y NORMAN LEONARDO ROMERO MACÍAS, CONSISTENTE EN RECIBIR Y VALIDAR LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE A ENSAYOS O ARTÍCULOS ACADÉMICOS.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 235/2020

ARTÍCULO 5.- UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON EL NUMERAL 4 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DISPONER AL COORDINADOR DE LA CARRERA DE GESTIÓN AMBIENTAL, ESTABLEZCA FECHA PARA LA SUSTENTACIÓN.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN ACADÉMICA LA APERTURA DE LA PLATAFORMA DE TITULACIÓN PARA QUE SE CUMPLA CON LA DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 7.- EXHORTAR A LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, PARA QUE, DISPONGA A TODOS SUS DOCENTES QUE CUMPLAN SUS ACTIVIDADES COMO TUTORES DE TITULACIÓN, REVISEN SUS DEBERES Y RESPONSABILIDADES CONTENIDOS EN LA NORMATIVA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 8.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO TENDRÁ CARÁCTER VINCULANTE A NINGÚN OTRO CASO.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Matrícula, Movilidad y Graduación de la Facultad de Ciencias Sociales.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a los estudiantes Marcel Eduardo Villamar Eras y Norman Leonardo Romero Macías.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria iniciada el 18 y continuada el 19 y 20 de mayo de 2020.

Machala, 22 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL UTMACH.

Página 5 | 5